

Estimado solicitante, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que toda vez que los detalles que proporciona en su solicitud, para localizar la información requerida, en el presente caso, resultan incompletos, es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **se le requiere para que en un plazo no mayor a diez días**, indique otros elementos, según se detalla en el Considerando CUARTO. Es importante señalar que este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta ordinario, cuyo cómputo iniciará nuevamente el día siguiente en que usted remita la aclaración respectiva.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 21 de agosto de 2018

**VISTA:** La solicitud de información pública presentada ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, el día 14 de agosto de 2018 a las 17:02 horas, teniéndose por recibida legalmente el día 15 de agosto de 2018, a través del **Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, registrada bajo el número de folio 01808618, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado:** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y

protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Días y horarios hábiles.** Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 15 de agosto del año 2018, al haberse presentado en horario inhábil en términos de los dispositivos en cita.

**CUARTO. Solicitud.** Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información: **“Secretaría de Obras Públicas - Licencia de Construcción, Licencia de uso de suelo Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología - Trámites ambientales en material de residuos, descarga de agua, impacto y riesgo ambiental, etc. Secretaria del Ayuntamiento, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología - Avisos de contingencias ambientales ocurridas en la zona, quejas y/o denuncias. PROFEPA - Procedimiento administrativo relacionado a contaminación de suelo (desde inspección hasta resolutive) SEMARNAT - Cambio de uso de suelo forestal, Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, quejas o denuncias en materia ambiental, avisos de ocurrencia de derrames. Secretaría de Desarrollo Sustentable (Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales) - Autorizaciones en materia ambiental (impacto, riesgo, descargas de agua, residuos, etc.).”**

**QUINTO. Análisis jurídico y requerimiento de aclaración.** Que los artículos 3 fracción XXX, 147, 153 y 154 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por **información** se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; que cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información, debiendo el sujeto obligado otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que la o el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; que por otra parte, cuando los detalles proporcionados por la persona solicitante para localizar documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá requerir al solicitante, por una sola vez, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 157 de la Ley, cuyo cómputo iniciará nuevamente el día siguiente en que la persona solicitante remita la aclaración respectiva; de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada cuando no atienda el requerimiento de información adicional; en el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Por tanto, toda vez que la persona solicitante requiere, en síntesis, **“Secretaría de Obras Públicas - Licencia de Construcción, Licencia de uso de suelo Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología - Trámites ambientales en material de residuos, descarga de agua, impacto y riesgo ambiental, etc. Secretaria del Ayuntamiento, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología - Avisos de**

**contingencias ambientales ocurridas en la zona, quejas y/o denuncias. PROFEPA - Procedimiento administrativo relacionado a contaminación de suelo (desde inspección hasta resolutivo) SEMARNAT - Cambio de uso de suelo forestal, Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, quejas o denuncias en materia ambiental, avisos de ocurrencia de derrames. Secretaría de Desarrollo Sustentable (Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales) - Autorizaciones en materia ambiental (impacto, riesgo, descargas de agua, residuos, etc.).”**, se observa que por lo que solicita esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey requiere indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, en un término de hasta diez días, para estar en aptitud de dar contestación a su solicitud, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza.

**SEGUNDO:** Requiérasele a la persona solicitante que conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, proporcione indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, en un término de hasta diez días, para estar en aptitud de dar contestación a su solicitud, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur,

en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico [transparencia.sedue@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.sedue@monterrey.gob.mx).

**CUARTO:** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivar como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE:** al solicitante en el domicilio señalado en su escrito de solicitud, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León el Lic. Héctor Francisco Reyes López. RÚBRICA.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**RÚBRICA,**

**LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**